

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**201900522000**

Sea lo primero indicar que las partes en uso de sus libertades pueden realizar la liquidación de la sociedad conyugal en la notaria que ellos elijan , luego no necesita autorización de este despacho para ello, ese tipo de requerimientos o autorizaciones son trámites no previstos en la ley. Otra cosa es que se este tramitando el proceso de liquidacion de sociedad en este despacho y las partes decidan realizarlo por notaria; ahí procedería la autorización solicitada.

Por otro lado, una vez se haga la liquidación de la sociedad conyugal se puede solicitar al despacho el levantamiento de las medidas cautelares decretadas para que procedan a inscribir la escritura pública.

Por otro lado, la Policía Nacional no puede entrar a inmovilizar un automóvil porque recae sobre él la medida cautelar de embargo, pues para que ello proceda , se debe autorizar expresamente su captura lo cual no ha sucedido en el caso de la referencia.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0155
HOY: 21 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA